

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz, referente á si puede servirle de base para clasificar á un mozo la certificación del Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, donde como presunto demente se halla recluido, ó para ello es necesario que delegue en la Comisión mixta de esta Corte, á fin de que por sus Vocales Médicos sea reconocido:

Resultando que según se hace constar en la comunicación en que formula dicha consulta, ésta la motiva el que señalado el día 17 de Mayo último á la ciudad de Jerez de los Caballeros para el juicio de revisión, de excepciones y exclusivamente la Comisión mixta de Badajoz, dejó de comparecer á reconocerse un mozo que había sido excluido totalmente del servicio por el Ayuntamiento, ajustándose al dictamen de los Médicos titulares, por padecer miopía su-

perior á seis droptrias, en vista de lo que se le concedió de plazo hasta el 6 de Junio próximo para que verificase su presentación, pero al finar éste, en vez de la comparecencia del mozo, se recibió una certificación expedida en 31 de Mayo citado por el Director facultativo en funciones del Manicomio de Ciempozuelos, en la que se hace constar que, á petición del padre, y previa la documentación necesaria, había ingresado el recluta en aquel Establecimiento el día 18 del mismo mes, donde continuaba padeciendo enajenación mental, sin que su estado le permita abandonar dicho Centro:

Considerando que como la indicada consulta no puede resolverse con la sola y estricta aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, sino que es necesario interpretarla por lo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 337 de la misma, este Ministerio entendió que debía oír previamente al de la Guerra, informando para ello que prescindiendo de la clasificación dada por el Ayuntamiento al mozo, fundado en la miopía que padece, que si tal defecto debía ser revisado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz, es lo cierto que constando en el certificado á que se alude en la consulta el estado mental del mozo, puesto que en él se consigna por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos que no le permite abandonar el Establecimiento, con la apreciación de este extremo puede darse por resuelta aquélla, dado que, según los antecedentes del caso, el mozo se halla en el periodo de observación, y que para someterle á ella se han cumplido los trámites que previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1885, con la intervención, entre otros

Médicos, del Subdelegado correspondiente que por su carácter oficial es bastante garantía, á reserva de que sean cumplidas las demás que para estos casos están determinadas por dicha soberana disposición, dentro de los plazos que la misma señala, todo lo cual hace innecesario el reconocimiento por los Médicos Vocales de la Comisión mixta de esta Corte, los que, por otra parte, ningún juicio definitivo podrían emitir sobre el estado del presunto demente en el acto de su reconocimiento, para lo que es preciso el plazo de observación que señala la disposición citada y las demás que la complementan, y que á tenor de lo igualmente en ellas dispuesto, tan pronto como haya comenzado el periodo de observación del presunto demente, ha debido de incoarse ante el Juzgado de primera instancia el expediente para su reclusión definitiva si la necesidad de ésta fuese comprobada en aquel periodo, cuyo correspondiente auto, de ajustarse la tramitación del oportuno expediente á las aludidas disposiciones, había sido dictado antes de la revisión que del caso ha de practicar la aludida Comisión mixta en el año próximo, y por tanto, entonces, con perfecto conocimiento de causa, podría acordar lo que en su vista proceda, por lo que, si bien hasta entonces se hace preciso por lo que respecta al actual reemplazo clasificar al mozo, y éste no puede ser excluido totalmente, como lo ha conceptuado el Ayuntamiento, fundado en el defecto de la vista, sin que se compruebe con la comparecencia del interesado ante la Comisión mixta de Badajoz, lo cual es imposible por las razones ya expuestas, más como por otra parte hay la presunción legal de que se trata de un

demente, este Ministerio entiende que el mozo en cuestión debe ser clasificado por la Comisión mixta como excluido temporalmente del contingente como presunto demente, cuidando de especial modo esta Corporación de que el expediente de incapacidad se tramite con estricta sujeción á las disposiciones que rigen en la materia y de que una vez terminado se le dé conocimiento de su resultado, para que con arreglo á él y á las demás circunstancias que en el mismo concurren proceda en la revisión del año próximo á adoptar el acuerdo á que en su consecuencia haya lugar:

Considerando que cumplido el trámite del art. 337 de la vigente ley de Reemplazos, el Ministerio de la Guerra se halla completamente de acuerdo con el parecer de este de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la aludida consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz en los términos que quedan expresados, y que dicha resolución de carácter general se aplique en cuantos casos análogos ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(*Gaceta del día 19 de Septiembre.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo, dotada con la

gratificación anual de 1.500 pesetas que se agrega á las ya anunciadas en 31 de Julio último del mismo grupo (*Gaceta* del 10 de Agosto) en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1912.
—El Subsecretario interino, Altamira.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro núm. 14 de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las Comandancias para que se les conceda admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

Primera.—*Para infantería.*—1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el

mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar; así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como mínimo á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (*C. L.* núm. 169) ó una de las comprendidas en el art. 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcance el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (*C. L.* núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900 (*C. L.* núm. 10).

Segunda.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los Jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas

de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección general por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (*C. L.* núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les concede el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (*C. L.* núm. 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (*C. L.* núm. 31). Los señores Jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marca en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las leyes de Reclutamiento aplicables á su reemplazo y de no haber extinguido aquél volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devengue en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los Jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

Tercera.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los

individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil, los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de tallas si este último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

Cuarta.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40 y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso: 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas. Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

Quinta.—Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó co-

pia autorizada de la misma y acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho Registro, certificado de buena conducta, de ellos y de sus esposas, expedido por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados, expedido por el Registro general de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores, al presentarse en las Comandancias de destino, los Jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los Señores Jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por Médicos de Sanidad militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas á aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados Jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento

de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan de-

rogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 10 de Septiembre de 1912.
—Manuel Macías Casado.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1912.

MES DE JULIO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18055	
NÚMERO DE HECHOS.. .. .	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 47 Defunciones (2)..... 72 Matrimonios..... 10
	Por 1.000 habitantes.	{ Natalidad (3)..... 2'60 Mortalidad (4)..... 3'99 Nupcialidad..... 0'55
	Vivos	{ Varones..... 22 Hembras..... 25
NÚMERO DE NACIDOS.....		{ Legítimos..... 45 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 2 TOTAL..... 47
	Muertos.....	{ Legítimos..... 5 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 2 TOTAL..... 5
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) ..		{ Varones..... 43 Hembras..... 29
		{ Menores de 5 años..... 35 De 5 y más años..... 37
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 17 En otros establecimientos benéficos..... 9 TOTAL..... 26

Palencia 9 de Septiembre de 1912.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA DE ONSOÑA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en esta fecha para cubrir el déficit de 3.785 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	PRECIO medio.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	60	757.000	3785	>
TOTAL.....					3785	>

Lo que se hace público para que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de quince días.

Quintanilla de Onsoña 16 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Merino.—El Secretario interino, Albino Andrés Calvo.

Ayuntamientos.

Palencia.

Acordado por esta Corporación se anuncie concurso para el arriendo de locales destinados á oficinas del Gobierno Militar de esta Plaza y Zona de Reclutamiento de la provincia mientras que por el Ministerio de la Guerra no se sufrague el importe de estos alquileres, se invita á los propietarios de casas de esta Capital á que presenten proposiciones ofreciendo edificios destinados al objeto indicado, ajustándose á las condiciones siguientes:

Primera. El plazo para presentar proposiciones será de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme á la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase undécima en la Secretaría de la Corporación, señalando las condiciones de los locales, capacidad y demás circunstancias, acompañando si los interesados lo estiman conveniente, croquis ó planos para mayor inteligencia de aquéllas.

Tercera. El tiempo de duración del arriendo será el del ejercicio del presupuesto próximo, sin perjuicio de prorrogarle de año en año, si así conviniere á ambas partes.

Cuarta. Que el precio anual del arriendo no excederá de mil quinientas pesetas consignadas en presupuesto para este servicio.

Quinta. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, la Comisión especial compuesta de individuos de esta Corporación y Autoridades y técnicos militares, examinarán las que hayan sido presentadas, aceptando la que considere más ventajosa ó desechándolas todas, si no las estimase convenientes.

Palencia 19 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Baquerín de Campos.

Don Miguel Asensio Asensio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 8 de Septiembre del año corriente, se encuentra el siguiente

Particular: En tal estado, visto el déficit de mil diecisiete pesetas cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, cumpliendo con lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligacio-

nes á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil diecisiete pesetas cuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer á la Superioridad el establecimiento de un impuesto módico sobre paja de cereales durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas como precio de la unidad, y el de cincuenta céntimos como derechos en unidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se une al expediente, calculando la Junta un consumo de dos mil treinta y cuatro unidades en todo el año, que vienen á producir exactamente las mil diecisiete pesetas cuatro céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la citada regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Baldomero Enríquez.—Francisco Merino.—Eugenio Lobos.—Emilio Dueñas.—Eusebio Bodero.—Mariano Calderón.—Cesáreo Martín.—Gonzalo Merino.—Braulio Urbón.—Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Baquerín de Campos á 18 de Septiembre de 1912.

—El Secretario, Miguel Asensio.—
V.º B.º—El Alcalde, Baldomero Enríquez.

Palenzuela.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año 1912.

Día 7 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Sres. Concejales, se celebró la sesión ordinaria de este día, dándose lectura de la anterior, que fué aprobada. También se dió cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó socorrer con el ordinario al vecino pobre y enfermo Mauricio Pérez.

Día 14.

En este día tuvo efecto la sesión ordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Vicente Herrera y asistencia de cinco Sres. Concejales, en los que se leyó y fué aprobada la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó socorrer con el ordinario á los vecinos pobres y enfermos Santiago Arribas y Bernardino Salvador. Quedar enterados y que se notifiquen de los fallos de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia dictados en el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores.

Citar dentro del presente mes á la Junta pericial para hacer el recuento de ganadería y su resultado incluirle en el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, previos los trámites legales.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde D. Vicente Herrera, con asistencia de seis Señores Concejales, dándose lectura del acta anterior y fué aprobada. Se dió cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó conceder autorización al vecino Pedro Celestino Antolín para hacer adobes á orillas del río Arlanza, frente á las eras del Pontón.

Que por prestación personal y por medio de carros se retire de las cunetas de la carretera de la Barga la grada que ha depositado el peón municipal.

En vista de las declaraciones aportadas al expediente sobre roturación del camino de Mediavilla en el sitio de los Corrales del mismo nombre, próximo á la tierra titulada del Indio que dice ser propia del vecino Benito Atienza Carrera, si bien no consta que la tenga amillarada á su nombre, se acordó confirmar la existencia continuada de dicho camino vecinal de Mediavilla y notificar al denunciado Sr. Atienza este acuerdo para que en lo sucesivo se abstenga de ararle y que contra el mismo puede entablar los recursos que estime convenientes con arreglo á la ley Municipal. Dada lectura del extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el anterior trimestre fueron aprobados. Siguiendo la tradicional costumbre se acuerda distribuir á la terminación de los oficios treinta panes entre los concurrentes á los mismos el día de San Marcos.

Conceder veinte días de licencia durante el próximo mes de Mayo al Secretario de esta Corporación para asuntos de familia.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde,

se celebró la sesión ordinaria de este día y abierta se leyó y fué aprobada la anterior y se dió cuenta del despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento requerir á Alejandro Gallardo para que reponga al ser y estado que antes tenía el camino titulado del Zángano bajo los apercibimientos legales.

Socorrer por ocho días con el ordinario al vecino pobre y enfermo Santiago Arribas.

Comisionar al Sr. Alcalde para presenciar el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento referente al mozo en observación Matías Marín Ayuso, abonándose los gastos de costumbre del presupuesto en ejercicio.

Aprobar el recuento general de ganadería de este término practicado en unión de la Junta pericial.

Día 5 de Mayo.

Celebrada sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó y fué aprobada la anterior y se dió cuenta del despacho ordinario y la Corporación acordó autorizar á Ruperto Arnáiz y Damián Ciruelos para construir adobes en las inmediaciones de la Ermita para la reparación de la casa unida á la misma.

Reparar por cuenta de los fondos municipales la vía pública de la calle de la Rúa, frente á la casa del vecino Vicente Prádanos.

Concurrir á las letanías que celebra la Iglesia los días 13, 14 y 15 de este mes y obsequiar como de costumbre el último de dichos días con un refresco al Clero, Autoridades y demás personas que concurren con las insignias á dicho acto.

Días 12, 19 y 26.

No tuvo efecto la sesión de estos días por hallarse disfrutando licencias el Secretario y no haber asuntos urgentes de que tratar.

Día 2 de Junio.

Con asistencia de cinco Señores Concejales y actuando como Secretario habilitado D. Juan Grijalvo se celebró la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Herrera, fué aprobada la anterior y la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial y demás disposiciones superiores recibidas desde la última reunión, acordando:

Acceder á la petición formulada por la Sra. Maestra D.ª Petra Feijóo para colocar una plataforma en el local Escuela de su cargo.

Día 9.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, actuando el Secretario en propiedad D. Vicente Ibáñez, se aprueba la anterior y se dá cuenta del despacho ordinario y la Corporación acuerda pasar á informe del Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1911.

Abonar dos pesetas á D. Feliciano Varona como premio por muerte de una ave menor en este término municipal.

Día 16.

Con la misma presidencia se celebra la sesión de este día, en la que se aprueba la anterior y se dá cuenta del despacho ordinario y la Corporación acuerda aceptar la petición propuesta en instancia del Sr. Administrador del Marqués de Viana para permutar, ó en su caso ceder por el precio de su tasación, un gravamen del derecho de pastos que por justos y legítimos títulos tienen los ganados de este ve-

cindario para su disfrute en la Granja de Olmos, propiedad de dicho Señor, y que se dirija una instancia al Gobierno de S. M. solicitando la debida autorización al objeto que se pretende por ser en beneficio de este vecindario.

Día 23.

Preside dicho Sr. Alcalde D. Vicente Herrera y se aprueba el acta de la anterior, dándose cuenta del despacho ordinario y la Corporación acuerda convocar á una reunión á la Junta de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad para que adopte las medidas necesarias en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 4 de Junio actual y que por esta Alcaldía se publique un bando prohibiendo la mendicidad pública.

Igualmente convocar á la Junta de Sanidad para que en unión de una Comisión de este Ayuntamiento señalen con arreglo á las disposiciones vigentes el sitio en que ha de emplazarse el Cementerio por no reunir condiciones el existente.

Que por esta Alcaldía se anuncie la venta de leña recogida de varios árboles que fueron arrancados por las aguas del río Arlanza del plantío el Soto y que se pida autorización á la Jefatura de Montes para la venta de dichos árboles.

Día 30.

No tuvo lugar la sesión de este día por no concurrir más que el Sr. Alcalde.

Junta municipal.

Día 4 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de catorce Sres. Concejales y asociados se celebró sesión extraordinaria con objeto de formalizar contrato con D. Pablo Martínez Alvarez para el alumbrado público por medio de fluido eléctrico procedente del molino de Peral de Arlanza (Burgos). Se acordó autorizar dicho contrato por ambas partes, por un año, en la cantidad de 500 pesetas y demás condiciones generales que constan en el acta.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Palenzuela 10 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Vicente Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Herrera.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS

Se venden en pública subasta que se celebrará en Palencia y Notaría de D. Aniano Masa á las doce de la mañana del día 21 de los corrientes, las siguientes fincas: En Torremormojón, 16 tierras y una casa. En Husillos, 22 tierras. En Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba y San Cebrián de Campos, 77 tierras.

Del precio y condiciones se informará en dicha Notaría, donde se hallan de manifiesto también los títulos de propiedad.

3-3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.